

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 45/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Ernestina Godoy Ramos, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de la República.	3890

Demanda de controversia constitucional y sus anexos, recibidos el trece de febrero del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; turnada conforme al auto de radicación de veinte siguiente, publicado en las listas de notificación del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

Demanda y actos impugnados. Vistos el oficio de demanda y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, por medio del cual promueve controversia constitucional en representación de la Federación, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

El 25 de diciembre de 2024, se publicó en el periódico oficial del estado de Chihuahua, la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal de 2025 del Municipio de Ojinaga, cuyo contenido que se impugna es el siguiente:

TARIFA

(...) se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2025, para el cobro de los derechos que se deberá percibir (sic) la Hacienda Pública del Municipio de Ojinaga.

II. DERECHOS	
2.- Licencias de uso de suelo (vigencia 5 años)	
Tarifa por metro cuadrado por superficie de terreno	
<i>c.1. Industria en general, (...), plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde, (...), en predios de hasta 5,000 m2.</i>	<i>\$4.00</i>
<i>c.2. Industria en general, (...), plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde (...), en predios de 5,001 a 10,000 m2. El costo en ningún caso será menor a \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)</i>	<i>\$10.00</i>
<i>C.3. Industria en general, (...), plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde, (...), en predios mayores a 10,000 m2. El costo en ningún caso será menor de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 m: N.) (sic)</i>	<i>\$10.00</i>
<i>c.4. Gasoductos, conductos de combustible en general, exploración y/o explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible entre otros.</i>	<i>\$6.00</i>
3.- Licencia de construcción, subdivisión, fusión, relotificación	

<i>b.2.4. Comercial, industrial, de servicio y otro hasta 200 metros cuadrados de construcción. (...) Para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier otro tipo de planta generadora de energía, la superficie total de predio utilizado será considerado como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considera (sic) como superficie de construcción. Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible, el área total de predio utilizado será considera (sic) como superficie de construcción.</i>	<i>\$23.00</i>
<i>b. 2. 5. Comercial, industrial, de servicios y otro hasta 200 metros cuadrados de construcción en adelante. (...) Para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier otro tipo de planta generadora de energía, la superficie total de predio utilizado será considerado como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considera (sic) como superficie de construcción. Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible, el área total de predio utilizado será considera (sic) como superficie de construcción.</i>	<i>\$25.00”</i>

Admisión y oportunidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer**, al haberse presentado oportunamente², sin perjuicio de los motivos de

¹ De conformidad con la copia certificada de su nombramiento expedido el uno de octubre de dos mil veinticuatro, por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.”**, así como las consideraciones sostenidas en las sentencias recaídas en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² En virtud de que el Decreto impugnado se publicó el miércoles veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo legal de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21 de la Ley Reglamentaria, transcurrió del jueves dos de enero al viernes catorce de febrero de dos mil veinticinco, de conformidad con el Punto Primero, incisos a), b), c), d), e) y n), del Acuerdo General Plenario **18/2013**. En consecuencia, si el escrito de demanda se presentó el jueves trece de febrero del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

improcedencia y falta de legitimación que, en su caso, puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Delegados, domicilio y pruebas. Se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y ofreciendo como pruebas la documental que refiere y acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 10, fracción I, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

Acceso a expediente y recepción de notificaciones electrónicas. Sobre la petición en favor de los delegados de la parte actora, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agregan al expediente, éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley Reglamentaria, 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Información de carácter confidencial. En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta, incluida la de ella, es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Uso de medios electrónicos y solicitud de copias. En cuanto a la solicitud para que se permita a los delegados tomar registro fotográfico u obtener copias simples de las actuaciones, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza** para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la

presente controversia constitucional, así como la expedición de copias a su costa de las constancias de autos, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Copias simples de las contestaciones de demanda, desahogos de vista y alegatos. En el mismo sentido del párrafo anterior, se acuerda de forma favorable la expedición de las copias que indica el Poder Ejecutivo Federal, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, de la utilización de los medios de reproducción y las copias autorizadas, se procederá en términos de las citadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades demandadas y emplazamiento. Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua.**

Consecuentemente, con copias simples de la demanda y de los anexos que se consideren necesarios, deberá emplazarse a las autoridades demandadas para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Asimismo, para agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por ese medio debe anteceder solicitud y autorización expresas, siendo necesario informar el nombre de las personas

autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior con fundamento en los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán electrónicamente.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, pueden generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

En caso de no elegir la forma electrónica para recibir notificaciones, se debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacer manifestación en torno a la modalidad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimiento. Para integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”***, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación al escrito inicial, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el que se haya publicado la norma cuya constitucionalidad se reclama.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. Además, se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Terceros interesados. En otro orden de ideas, como lo solicita la accionante, atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III, y 26 de la Ley

Reglamentaria, se tienen como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua, por lo que déseles vista con copias simples del oficio de demanda y de los anexos que se consideren necesarios, para que manifiesten lo que a su derecho convenga **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Traslado. Con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y en lo determinado por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con la versión digitalizada y copia simple del oficio de demanda y de los anexos que se consideren necesarios córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

De conformidad con lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Habilitación de días y horas. De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo Federal; por oficio a las demás partes, en su residencia oficial a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y al Municipio de Ojinaga, todos del Estado de Chihuahua; y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y la del oficio de demanda con los anexos que se consideren necesarios, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que de conformidad con los artículos

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y al Municipio de Ojinaga, todos de la referida Entidad Federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 164/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del oficio de demanda con los anexos que se consideren necesarios y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T15:33:24Z / 04/03/2025T09:33:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	09 60 1f 97 1c 19 45 bf cb 3a 8c 4f 1c 45 87 11 97 bc 35 01 e3 e8 31 be 82 fd ce 7b 78 9c e1 77 82 38 4d 9d d0 14 10 df 88 e4 8c d2 31 57 30 c8 15 0b 62 dc 21 da 1d 0e 5b 9d b3 ca 98 26 74 fa 1f 4b 0a 89 cf 08 6d ed a8 da 37 7a b3 ab 7b 42 73 c6 5c 7a 5d 23 4f 8e 63 77 13 b2 26 8e 6a 30 64 8c ba bf dd 37 a9 de cf a7 f7 b2 d5 fe 82 60 11 75 de ae 49 12 87 ae a5 2b 12 74 bf 5a 26 b9 ad 62 e0 9a c7 f0 f1 c2 04 7d 4d ba 0f f0 8b 50 60 6e c3 c4 30 b4 2a 80 3e ae 47 a3 0a 1a a1 6a f5 86 8c 8a ea 9c 6a 73 3d 51 70 1e ea 63 54 51 c6 1e 0d 91 40 98 58 5b dc a6 d3 c3 e2 b5 ac 17 e9 d6 4a 08 e3 e6 21 86 34 09 d4 25 c5 c8 f3 55 9d 62 db ca 24 5d e9 a8 40 b9 dc 54 cc 43 f4 4c c2 06 80 b7 32 1e 99 a9 33 bf 51 84 84 66 83 60 ee d2 0c 2f a6 21 49 73 c2 60 1c a5 3b 92 ca cb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T15:33:24Z / 04/03/2025T09:33:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T15:33:24Z / 04/03/2025T09:33:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8224135			
	Datos estampillados	805653F6C50B94035E8710F8B5209E4B88F7F931FC5BA8BD0A93C1E957174BFF			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T01:39:47Z / 03/03/2025T19:39:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 c1 b0 dc a7 c3 d5 da 55 11 a5 0d 1a 6b 6f 65 ff c8 d9 11 55 30 b6 f4 de 82 38 46 e4 c5 38 35 84 25 fc f7 d0 8e 34 38 a1 b9 b1 4d e4 50 99 b5 ce 9b dd 8d ee 6c db 0d 6d 9f 3a 14 b6 bd bf 8b 1c e0 66 6b cc 88 b9 c0 71 9e 07 9f f3 ab e9 61 cf 9c 98 e6 55 aa 72 88 37 2c ab 0e 24 b8 9c 98 59 d7 90 ee db bf 43 0d fb 60 50 4d ac 0e 7e 3e cd 6a 4b 83 0e 43 da 58 bb b8 da 09 e8 b7 fe 5d 92 6f 52 df 0d 0e d4 69 cd 71 a0 51 86 e3 df 42 aa 6d e7 57 8e 0b 43 ab 0e 8b 21 9d 75 83 e8 36 f0 11 91 b7 61 4a a0 8e 18 41 62 d0 93 9b 97 e5 5b b7 c3 af 3f 8f 60 93 e4 82 e8 2f 52 be 18 bb 20 8c 26 3d 3a 89 f9 a4 82 d6 af 52 ff a3 26 5c 47 b1 f6 7c 4b c8 c8 c6 14 e8 1d 0a 56 a4 59 dc c9 ce 9a c2 14 f1 ac ab a1 ad e5 4f f1 2d 3c cf 5b dd 96 24 a4 12 b7 57 ee 53 b1 a6 93 1e 0a e0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T01:39:47Z / 03/03/2025T19:39:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T01:39:47Z / 03/03/2025T19:39:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8222801			
	Datos estampillados	FA99E07E0D0B17BEC77FDD80066CC440D90A36F2515A6FA8C3458CE9D6EA7974			